



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **070** )  
**12 JUN 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "MADREMONTE" RNSC 165-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El jefe del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730005353 de 09/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por el señor **JUAN PABLO HENAO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.659.094, actuando en nombre propio y como apoderado de señora **LUCIA HELENA ANDRADE MEDINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.918.765, y del señor **IVÁN ERNESTO ZARAMA VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.250, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MADREMONTE**" a favor de los predios denominados: "**Madre Monte 1**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42360, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con cinco mil trece metros cuadrados (**6 Has 5013 m<sup>2</sup>**), y "**Madre Monte 2**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42361, que cuenta con una extensión superficial de doce hectáreas con nueve mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados (**12 Has 9987 m<sup>2</sup>**), ubicados en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 23 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (fls.12-13).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 359 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MADREMONTE**" a favor de los predios denominados "**Madre Monte 1**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42360, y "**Madre Monte 2**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42361, solicitada por el señor **JUAN PABLO HENAO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.659.094 (fls. 23-25).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 30 de diciembre de 2016, al señor **JUAN PABLO HENAO**, a través del correo electrónico [reservanaturalmadremonte@hotmail.com](mailto:reservanaturalmadremonte@hotmail.com) aportado por la solicitante para tales fines (fls. 26-27).

**II. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES**

Que dentro del Auto No. 359 de 23 de diciembre de 2016, se le requirió al solicitante del registro, la siguiente documentación:

*"Formulario de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, suscrito por el señor **IVÁN ERNESTO ZARAMA VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.250, donde*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**

*manifieste su voluntad de registrar como RNSC el predio de su copropiedad denominado "Madre Monte 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42361; o en su defecto allegar poder debidamente autenticado con presentación personal, donde autorice al señor JUAN PABLO HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.659.094, para adelantar el trámite de registro a favor del predio objeto de análisis".*

Que mediante radicado No. 2017-460-000927-2 de 13/02/2017 (fl. 28), el señor JUAN PABLO HENAO, remitió el poder debidamente otorgado por el señor IVÁN ERNESTO ZARAMA VASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.250, en calidad de copropietario del predio denominado "Madre Monte 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42361, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 29).

**III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 07 de marzo de 2017 y desfijado el 21 de marzo de 2017 (fl. 48), remitido con radicado No. 2017-460-002446-2 de 04/04/2017 (fl. 47), y en la Alcaldía Municipal de Arcabuco, fijado el 08 de marzo de 2017 y desfijado el 22 de abril de 2017 (fl. 52), remitido mediante radicado No. 20174600027512 de 19/04/2017 (fl. 50), sin que se presentara intervención de terceros.

**IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300000966 de 15/05/2017 (fls. 61-65), donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...)1. UBICACION**

*Los derechos de dominio del predio Madremonte 1 corresponden al señor Juan Pablo Henao identificado con C.C. 98.659.094 y se encuentra en Registro de Instrumentos Públicos No. 083-42360 del Círculo Registral de Moniquirá (Folios 12-13) y los derechos de dominio del predio Madremonte 2 corresponden a Lucía Helena Andrade Medina identificada con C.C. 51.918.765 e Iván Ernesto Zamara Vásquez identificado con C.C. 19.329.250 y están bajo Registro de Instrumentos Públicos No. 083-42361 del Círculo Registral de Moniquirá, Departamento de Boyacá (Folio 21) y se encuentran ubicados en la vereda Centro, Municipio de Arcabuco Departamento de Boyacá.*

**Área total de los predios Madremonte 1 y Madremonte 2:** 19 ha 5000 m<sup>2</sup>  
**Área objeto de registro parcial:** 17 ha 7095 m<sup>2</sup>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*Durante la visita técnica a los predios Madremonte 1 y Madremonte 2 se pudo evidenciar que el predio está ubicado en la zona de influencia del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, presenta una amplia*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**

cobertura de Bosque andino o Bosque de Niebla. Tiene una cobertura boscosa continua y se distribuye entre los 2400 a 2800 m de altitud; la temperatura promedio es 13°C. La precipitación anual es 1.648 mm. La etapa de lluvia es entre abril y mayo y entre octubre y noviembre. La época seca es entre enero y marzo y entre septiembre y diciembre. La parte más alta del predio presenta características de vegetación de subpáramo.

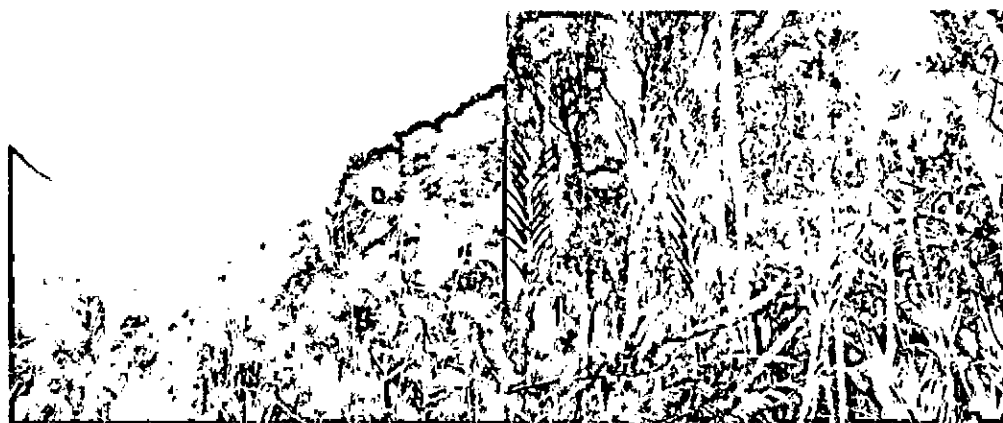


Foto 1

Foto 2

Bosque Andino RNSC Madremonte. Fuente PNN, 2017.

### 2.1 Flora

Conforme a lo observado durante la visita al predio y lo que se encuentra en la reseña descriptiva<sup>1</sup> entregada junto con la solicitud de registro, se encuentra una porción de bosque de roble en muy buenas condiciones (*Quercus humboldtii*), especie que predomina en la zona, también una gran variedad de bromelias o quiches (*Tillandsia* sp), Chusque (*Chusquea scandens*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Zarzamora (*Rubus floribundus*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Uva camastrona (*Macleania rupestris*), Helecho (*Dryopteris wallichiana*), Musgo de barranco (*Polytrichum juniperinum*), Musgo de pantano (*Sphagnum limbatum*) entre otras especies.

También como parte de la vegetación alto andina representada por bosques nublados heterogéneos se constató la presencia de Jigua (*Ocotea* sp), Jigua amarillo (*Nectandra* sp), Romerillo (*Prumnopytis montana*), Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*), Azuceno (*Ladenbergia macrocarpa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Arrayán (*Myrcianthes* sp)<sup>2</sup>.

En la reserva se perciben en las partes más altas del predio parches de vegetación de subpáramo dominada por bosque arbustivo con mayor presencia de: *Macleania rupestris*, *Escallonia myrtilloides*, *Senecio* spp, *Gaiadendrum* sp, *Bucquetia glutinosa*, *Weinmannia tomentosa* y algunos frailejones.



Foto 3

Foto 4

Bosque de niebla y parches de vegetación de subparamo. Fuente PNN, 2017

<sup>1</sup> Breve Reseña Descriptiva sobre las características del ecosistema natural. Sin autor, sin fecha.

<sup>2</sup> Tomado del Plan de Manejo de Santuario de Fauna y Flora Iguaque, versión 2005. PNN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**

**2.2. Fauna.**

*Durante la visita a los predios Madremonte 1 y Madremonte 2 fue posible ver una gran variedad de aves como Yataros (Andigena nigrirostris), Alcaravanes (Burhinus bistriatus), pavas de monte, Green Jay (Cyanocorax yncas), Colibríes (Metallura tyrianthina, Coeligena prunellei). Es de destacar que Coeligena prunellei es un ave endémica de Colombia que se distribuye en las laderas occidentales de la cordillera Oriental, habita en interior de bosque húmedo principalmente en bosques de roble entre los 1000 a 2800 m de altitud. Según los habitantes de la zona, se han hecho también avistamientos de venado coliblanco, conejo (Sylvilagus brasiliensis) y armadillo.*

**3. Objetivos de conservación**

*De acuerdo con lo observado durante la visita técnica realizada por PNN a la RNSC Madremonte, esta cumple con los siguientes objetivos de conservación contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015:*

- 1) *Conservar, proteger y recuperar zonas de Bosque Andino de la región central del país con grandes robledales.*
- 2) *Preservar el hábitat y las condiciones ambientales para el mantenimiento de la especie de colibrí endémico Coeligena prunellei.*
- 3) *Mantener corredores naturales para la pervivencia y tránsito de fauna nativa de la región*
- 4) *Contribuir a la regulación del recurso hídrico en la región de la vereda Centro, municipio de Arcabuco*

**4. Zonificación**

*Según lo observado durante la visita a la RNSC Madremonte, la zonificación se establece de la siguiente manera, que responde a las necesidades de protección del área y al sostenimiento de las poblaciones de fauna allí existentes. El área a registrar de manera parcial como RNSC Madremonte es de 17 ha 7095 m<sup>2</sup> de las 19 ha 5000 m<sup>2</sup> totales.*

**4.1 Zona de Conservación**

*Corresponde a la mayor porción del predio con Bosque Andino en buen estado de conservación y una extensión de 12,8480 ha (72.55%).*

**4.2 Zona de Amortiguación**

*Zona para atenuar el impacto que las Zonas de Uso Intensivo y de Agrosistemas pueda ejercer sobre la zona de conservación, con una extensión total de 1.6223 Ha (9.16%).*

**4.3 Zona de Agrosistemas**

*Zona donde se desarrollan procesos de producción y aprovechamiento dentro de los principios de la permacultura y educación en disciplinas relacionadas con la conservación y preservación del ambiente. Uno de los proyectos más sobresalientes es la cría de abejas a partir de la cual se obtienen productos de forma artesanal, natural y orgánica. Tiene una extensión de 3.13 ha (17.67%)*

**4.4 Zona de Uso Intensivo:**

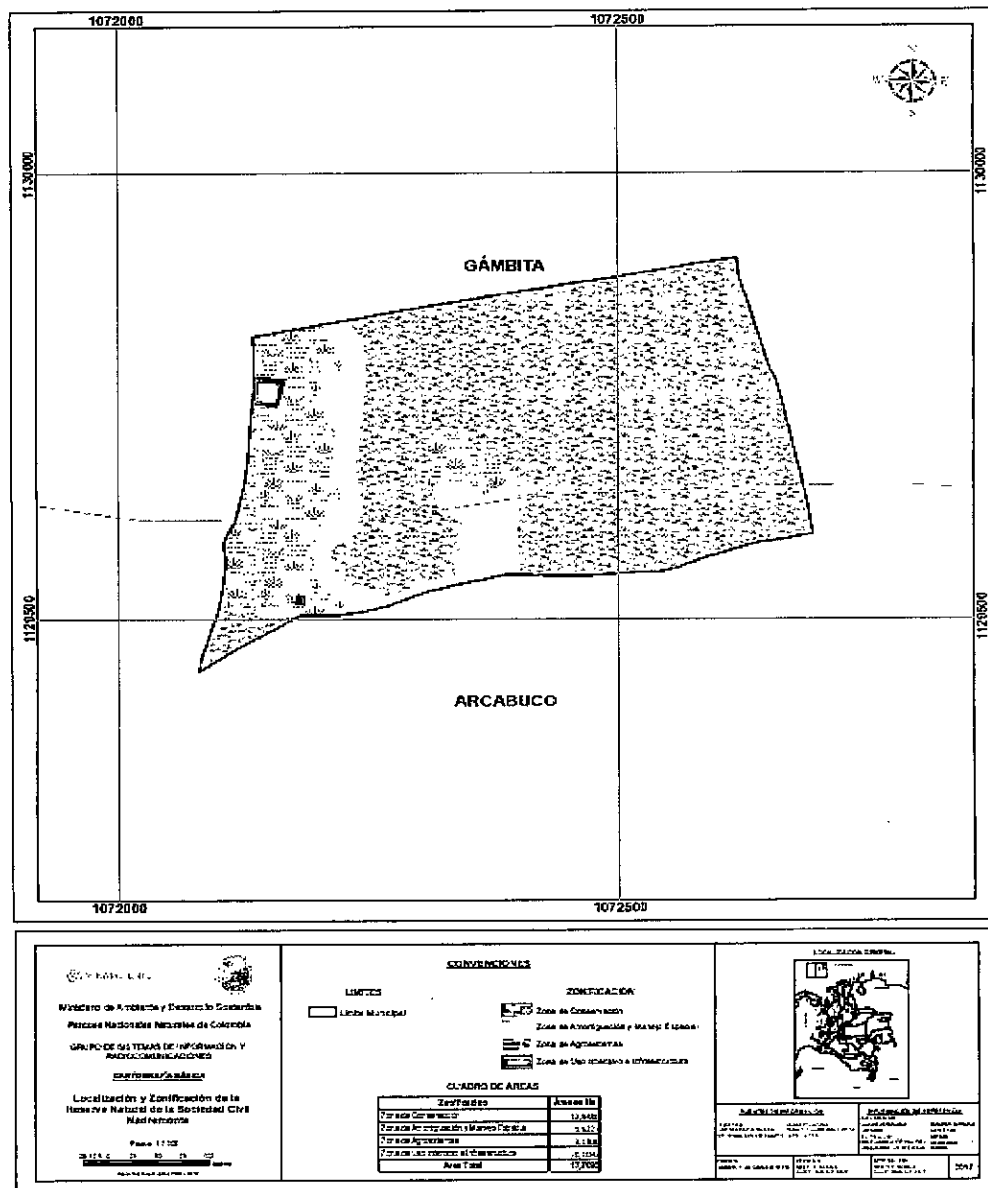
*Es la zona donde se encuentra la infraestructura de vivienda de los propietarios y la zona de alojamiento de visitantes. También se encuentra la infraestructura que se ha construido para las actividades de turismo ecológico. Tiene una extensión total de 0.1092 ha (0.62%)*

Tabla 1. Zonificación propuesta para la RNSC Madremonte

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN (ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Conservación	12.8480	72.55
Amortiguación	1.6223	9.16
Agrosistemas	3.1300	17.67
Uso Intensivo	0.1092	0.62
<b>TOTAL</b>	<b>17.7095</b>	<b>100</b>

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**



Mapa 1. Zonificación para la RNSC Madremonite. Fuente GSIR – PNN marzo de 2017.

**5. Usos y actividades**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Madremonite, se destinará conforme a lo establecido durante la visita y lo solicitado por los propietarios a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTÉ" RNSC 165-16**

- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

*De acuerdo con la revisión del archivo shape de los predios Madremonte 1 y Madremonte 2 realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 19 de abril de 2017 la Reserva Madremonte se encuentra superpuesta con el Distrito Regional de Manejo Integrado de los Páramos de Guantivá y la Rusia Bosques de Roble y sus Zonas Aledañas constituida por Acuerdo 95 del 30 de octubre de 2008 de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.*

*En la revisión efectuada al Acuerdo 095 de 2008 se encuentra que en el **Artículo Segundo** dice al respecto de la zonificación lo siguiente:*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con los resultados obtenidos en desarrollo de la caracterización del territorio que comprende los páramos de Guantivá y La Rusia, bosques de roble y sus zonas aledañas, el proceso de ordenamiento del DMI según lo establecido por el decreto 1974 de 1989 cuenta con las siguientes categorías.

**Zona de Preservación**

Se entiende por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del DMI. Serán espacios de preservación aquellos que contenga ecosistemas de especial significancia y fragilidad ambiental.

**Objetivo general de la Zona**

Asegurar la perpetuación de los hábitat, ecosistemas y comunidades que son de especial relevancia para el establecimiento y desarrollo de especies de fauna y flora, garantizando su intangibilidad y ofreciendo espacios para la investigación científica, el ecoturismo y la educación ambiental.

**Descripción de la Zona**

Bajo esta categoría se incluyen las siguientes áreas:

- a. Los ecosistemas de bosque de roble y bosques naturales en su conjunto
- b. Los ecosistemas de páramos que se encuentren con mínimas alteraciones y aquellos que presentan características físicas singulares.
- c. Los cuerpos de agua que se encuentran en las zonas de páramo y las áreas de nacimientos hídricos dentro y fuera de ellas, pero que aún cuenten con cobertura boscosa.

(...)  
✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**

Pautas para orientar el manejo

En la Zona de Preservación no es permitido ningún tipo de práctica que se fundamente en la utilización o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables, así como cualquier otra actividad que vaya en detrimento de los atributos ambientales de los ecosistemas, o que amenacen el adecuado desarrollo de las especies de fauna o flora que de éstos dependan. La condición de preservación prima sobre cualquier otra actividad o acción adelantada en esta zona.

Se adelantará investigación sobre el medio natural, incluyendo especies relevantes de fauna y flora que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

Estas zonas, en lo sucesivo, y conforme a estudios biofísicos y socioeconómicos más profundos, podrán ser destinadas a la declaración de áreas naturales protegidas de carácter nacional, regional, local y reservas de la sociedad civil.

En las zonas de bosque natural será posible adelantar actividades de ecoturismo, siempre que se realice sobre caminos y senderos previamente establecidos, actividades que no podrán ser desarrolladas en las zonas de páramo.

(...)

Como puede verse, la zona de Preservación de la reserva incluye los ecosistemas de bosque de roble, y como lo establece la resolución en las pautas para manejo: "pueden ser destinadas a la declaración de áreas naturales protegidas (...) y reservas de la sociedad civil", como es este caso.

Durante la visita técnica efectuada al predio, fue posible constatar que en la zona a registrar como RNSC Madremonte las actividades que se desarrollan están encaminadas a la conservación del predio, recibe visitantes que transitan senderos ya establecidos y solo una pequeña porción de la misma está dedicada a las actividades de cría de abejas y cultivos de mora para autoconsumo, con lo cual no se produce mayor afectación al ecosistema ni se entra en contradicción con los usos planteados para el DRMI ya mencionado. Por todo ello se considera que no hay impedimento para el registro de la reserva.

La misma revisión al shape menciona que la Reserva Madremonte **NO** tiene traslape con proyectos mineros o de hidrocarburos en la zona.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el Informe técnico de PNN y el expediente RNSC 165-16 se considera **VIABLE** el registro de 17 ha 7095 m<sup>2</sup> de los predios Madremonte 1 y Madremonte 2 identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 083-42360 y 083-42361 del Círculo Registral de Monquirá, localizados en la vereda Centro, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil Madremonte ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo con las condiciones del área, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Generar y desarrollar el Plan de Manejo para la reserva acorde a la zonificación y objetivos específicos planteados en este Concepto Técnico y conforme a lo estipulado en el POT del municipio de Arcabuco, Boyacá.
- b. En todo caso, debe siempre considerarse para cualquier tipo de actividad, el traslape con el DRMI de los Páramos de Guantivá y la Rusia Bosques de Roble y sus Zonas Aledañas.

Adicionalmente se le recuerda al propietario de la RNSC Madremonte, que debe dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**

*expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...).*

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Madre Monte 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42360, y "Madre Monte 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42361, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MADREMONTE", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>3</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>4</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MADREMONTE" una extensión superficial de diecisiete hectáreas con siete mil noventa y cinco metros cuadrados (**17 ha 7095 m<sup>2</sup>**), a favor de los predios denominados "Madre Monte 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42360, de propiedad del señor **JUAN PABLO HENAO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.659.094, y "Madre Monte 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-42361, de propiedad de los señores **LUCIA HELENA ANDRADE MEDINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.918.765, e **IVÁN ERNESTO ZARAMA VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.250, ubicados en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MADREMONTE" se proponen:

- 1) Conservar, proteger y recuperar zonas de Bosque Andino de la región central del país con grandes robletales.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**

- 2) Preservar el hábitat y las condiciones ambientales para el mantenimiento de la especie de colibrí endémico *Coeligena prunellei*.
- 3) Mantener corredores naturales para la pervivencia y tránsito de fauna nativa de la región.
- 4) Contribuir a la regulación del recurso hídrico en la región de la vereda Centro, municipio de Arcabuco

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MADREMONTE",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	12.8480	72.55
Amortiguación	1.6223	9.16
Agrosistemas	3.1300	17.67
Uso Intensivo	0.1092	0.62
<b>TOTAL</b>	<b>17,7095 Ha</b>	<b>100 %</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MADREMONTE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10) Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Arcabuco (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADREMONTE" RNSC 165-16**

técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Arcabuco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.


**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN PABLO HENAO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.659.094, actuando en nombre propio y como apoderado de señora **LUCIA HELENA ANDRADE MEDINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.918.765, y del señor **IVÁN ERNESTO ZARAMA VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.250, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MADREMONTE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Muirilo Bohórquez – Biólogo GTEA- SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 165-16 MADREMONTE